BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre, adelantado, 5 pesetas; Fuera, id. id. 6 «; Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José María Seguín contra elacuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Baltar.

Resultando que convocadas las elecciones para el 8 de Noviembre último se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo que se han publicado las listas de electores y designado locales para la votación teniendo lugar en 1.º de Noviembre último la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores la cual después de examinadas las instancias de los que solicitaron se les declare candidatos, se acordó la proclamación de los que habían de figurar en cada uno de los dos distritos de que se compone aquel término municipal habiéndose desestimado tres de las instancias presentadas por no acompañar justificantes; el vocal D. José María Seguín protestó contra la no declaración de estos tres candidatos, la cual está fundada en que no han presentado certificación acreditativa del carácter de ex Concejales, cuya certificación no es requisito indispensable, pues está mandado que en tales actos, se ponga toda la documentación existente, en el Archivo municipal á disposición de la Junta, para orillar toda duda, como ocurriría en este caso, por dar la circunstancia de no haber aún tres años que los referidos sujetos desempeñaron el cargo de Concejales, en unión delactual Presidente de la Junta.

Resultando que verificada la votación el día señalado, previa la constitución de las Mesas en las dos secciones, aparece de las actas de dicha votación, que no se ha formulado protesta alguna teniendo lugar la Junta de escrutinio el 12 de Noviembre último sin que tampoco se haya formulado protesta ni reclamación alguna publicándose en el mismo día el resultado, por espacio de ocho días, durante los cuales no se formuló ninguna reclamación.

Resultando que ante la Comisión provincial formuló D. José María Seguín, en 16 de Noviembre, recurso pidiendo la nulidad de las elecciones, fundándose, en que además de lo ya manifestado en su protesta, el día en que se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de los candidatos, dice que en los locales donde se supone celebrada la eleccion, sólo entrarían las personas que por sus cargos oficiales, aparezca directa ó indirectamente, dando forma al simulacro electoral, en el cual según se dice, los Interventores nombrados, se eligieron Concejales á si mismo.

Resultando que la Comisión provincial en 7 de Diciembre último, acordó aprobar la expresada elección de Concejales del Ayuntamiento de Baltar, de que queda hecho mérito por considerar que según varias disposiciones y entre ellas la Real orden de 29 de Enero de 1884, no es vicio de nulidad, el hecho de privar á algún ex Concejal de la facultad de tomar parte en la designación de interventores, y la Junta municipal del Censo, al desestimar las solicitudes de que se trata,se fundó en la circunstancia de no acompañar á los interesados justificantes de su derecho, como lo hicieron los que han sido proclamados candidatos en concepto de ex-Concejales.

Resultando que D. José María Seguín, con fecha 27 de Diciembre último, interpone recurso ante este Ministerio, en el que reproduce las razones aducidas en el elevado á la Comisión provincial, suplicando la nulidad de las referidas elecciones.

Considerando justificado el acuerdo de la Comisión provincial, por las razones que en el mismo se consignan, las cuales no se desvirtuan en el recurso elevado á este Ministerio por D. José María Seguín, quien selimitá á reproducir en el lo anteriormente expuesto adicionando otras consideraciones sin valor.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Baltar el día 8 de Noviembre de 1903».

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones y reclamantes interesados.

Orense 18 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada, y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace hoy la Dirección general de Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de ser firmes las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel alto Cuerpo, las cuales, por tanto, pondrán término á la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la Ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Julio de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gregorio Joaquín Ramírez Ruiz, solicitando indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Badajoz en causa por atentado y lesiones:

Considerando que cometió el delito en estado de embriaguez que no le es habitual, y en unión de otros dos, los cuales ya están en libertad por haber extinguido sus condenas, á consecuencia de haber sido indultados: y teniendo en cuenta, además, que la aplicación del art 90 del Código penal elevó considerablemente la pena.

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Gregorio Joaquín Ramírez Ruiz del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Agapito Vicioso y Francisco Ramírez, solicitando indulto de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días, y de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que respectivamente les fueron impuestas por la Audiencia de Logroño en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la Comisión de los delitos y la buena conducta y arrepentimiento de los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á los reos Agapito Vicioso y Francisco Ramirez del resto de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días, y de un año, ocho mesds y veintiún días de prisión correccional que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Enero

de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el exqediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús Aguilar García, en solicitud de que se le conmute por destierro el resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurren en este penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional impuesta á Jesús Aguilar García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ernesto de la Calle y García, solicitando se le conmute el resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa sobre delitos de falsedad y estafa, por la de diez meses de arresto:

Considerando las circunstancias que concurrieron en los hechos y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oído el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de diez años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta á Ernesto de la Calle y García en la causa de que se ha hecho mérito, por la de diez meses de arresto mayor,

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cuatro,—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca,

---

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gregoria Arranz Mateo, en solicitud de que se indulte á Miguel Cuesta Arranz, Gumersindo Llorente Benavente y Juan Criado Benavente, de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, á que por el delito de disparo de arma de fuego fueron condenados por la Audiencia de Burgos:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito y la buena conducta observada por los reos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Miguel Cuesta Arranz, Cumersindo Llorente Benavente y Juan Criado Benavente, del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Ensro de mil noveciedtos cuatro.=Alfonso, =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pío Sáinz Gutiérrez, en súplica de que se le conmute lo pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Huelva en causa sobre asesinato, por la de doce años y un día de la misma cadena:

Considerando las circunstancias que concurren en este corrigendo, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante el tiempo de su condena y que la parte ofendida le otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el dictamen favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, impuesta á Pío Sáinz Gutiérrez en la causa de que se ha hecho mérito, por la de doce años y un día de la misma cadena

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Loca.

(Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1903, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 14.)

Vengo en nombrar Consejero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Manuel Serrano y Ruiz, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general de la tercera división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz y el cual reune las condiciones que determina el art. 165 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecienios cuatro.=Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al General de división don Luis Molina y Olivera, que actualmente desempeña los cargos de Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de Reclutamiento de la octava región y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cnatro.—Alfonso. —El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la octava región y Gobernador militar de la provincia y plaza de La Coruña, al General de división D. Nicolás Jaramillo y Mesa, actual Comandante general de la 15.ª división.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.=Alfonso. —El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de la 15.ª división al General de división D. Higinio Rivera y Sampere.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Minsitro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo eu nombrar Gobernador militar de la plaza de las Palmas y de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote al General de división D. Cándido Hernández de Velasco, actual Comandante general de la 13.ª división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.=Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de la 13.ª división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al General de división D. Eduardo Soler y Maquen.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.=Alfonso. El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante militar de Jerez de la Frontera al General de brigada D. Diego Figueroa y Hernández, actual Gobernador militar de la plaza de Las Palmas y de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de la plaza de Las Palmas y de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote al General de brigada D. Julio Vidal y Alonso.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de la isla de Menorca y plaza de Mayón al General de Brigada D. Román Morales y Cabaccino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la séptima región al General de brigada D. Florencio Caula y Villar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.=Alfonso. =El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Victoriano Salguero y Benavente, par sus especiales servicios.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro,—Alfonso. —El Ministro de Marina, José Ferrandiz,

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, á propuesto del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo á don Juan Gómez de Velasco, propuesto en primer lugar de la terna para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Gil Leceta,

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro,=Alfonso. —El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra,

---

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido suprimidas en el presupuesto del año actual las plazas de Secretarios administrativos, Interventores de las Estaciones sanitarias de los puertos de Barcelona, Valencia, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Mahón, Tarragona, Alicante, Sevilla, Bonanza y Huelva, con el fin de adaptar las plantillas del personal de dichas dependencias á las prescripciones del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y considerándose de imprescindible necesidad para el buen servicio que los Secretarios Intérpretes reunan las condiciones que á los mismos exige el art. 51 del citado Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que con esta misma fecha se convoque á concurso para cubrir las referidas plazas de Secretarios Intérpretes con los individuos pertenecientes al Cuerpo que posean mayores méritos y condiciones para su desempeño.

2.° Que en tanto se resuelva dicho concurso y se verifica el nombramiento definitivo de Secretarios Intérpretes, ejerzan sus funciones interinamente los individuos que desempeñaban los cargos de Intérpretes en las respectivas dependencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Circular

En cumplimiento de la Real orden que antecede, se convoca á concurso para la provisión definitiva de las plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos siguientes:

PUERTOS	Haber anual con que están dotadas. Pesetas
Barcelona.	2.000
Valencia.	2.000
Cartagena.	2.000
Málaga.	2.000
Cádiz.	2.000
Vigo.	2.000
Coruña.	2.000
Gijón.	2.000
Santander.	2.000
Bilbao.	2.000
Santa Cruz de Tenerife.	2.000
Las Palmas.	2.000
Mahón.	2.000
Tarragona.	1.500
Alicante.	1.250
Sevilla-Bonanza.	2.000
Huelva.	2.000

Los individuos que reuniendo las condiciones que marca el art. 51 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, aspiran al desempeño de algunas de las plazas indicadas, deberán presentar sus instancias en esta Inspección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de hoja de servicios y de los documentos que les justifiquen la posesión de los requisitos que determina el citado artículo; debiendo expresar en sus respectivas instancias la Estación sanitaria á que preferentemente deseen ser destinados. Pasado el plazo indicado, se procederá á la provisión de dichos cargos con los aspirantes que mayores méritos y condiciones posean, sin que se tenga en cuenta ninguna instancia presentada fuera del término señalado.

Madrid 1.° de Enero de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica con destino á las enseñanzas de Matemáticas, Física, Química, Mecánica, etcétera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios (ó Profesores Auxiliares) de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Enero de 1909 y 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación, fecha 4 del actual, y de conformidad con la propuesta de V. I.;

S. M. el Rey (Q. D G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario que existe vacante en aquel Establecimiento se destine á la enseñanza de piano, y que, con arreglo al art. 9.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1901, se provea, por concurso, que será de mérito y ascenso, entre los profesores supernumerarios de la misma asignatura de dichos Conservatorios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1904.=Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección técnica, con destino á la enseñanza de Dibujo geométrico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Enero de 1900 y 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio 293 ejemplares del folleto escrito en francés por el D. Linka Felié, de Spalato (Dalmacia): »Evangelización de América, antes de Cristóbal Colón»; y 491 del escrito en la misma Lengua por Luis Olior: «Medios de Derecho Internacional contra la anarquía», ambas traducidas al castellano por el Dr. Pedro Roca, y que D. Federico Roca regala para las Bibliotecas públicas;

S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho Sr. D Federico Roca por su importante donativo, y que esta Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.=Domínguez Pascual.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extrangero, correspondientes al año económico de 1904 á 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.° de Octubre de 1904 á 1.° de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir a esta oposición los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán solicitándola una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de Mayo, ante un Tribunal, formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrado por el Ministerio á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción, á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios; el segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extrangero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma; y, si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la «Gaceta de Madrid» las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de su Centro docente oficial, correspondiente al mismo grado de enseñanza y de igual á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios hayan en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se porvean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de los Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán las obligaciones de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines óficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

Repartimiento general de arbitrios provinciales para el año de 1904, acordado por dicha Corporación sobre los cupos de territorial, subsidio y consumos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley provincial.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro por contribución directa é impuesto de consumos — *Pesetas*	Recargo provincial al 0'144193'76 por 100 — *Pesetas*
Acevedo.	21574'52	3115'78
Allariz.	108489'03	15667'91
Amoeiro.	37161'24	5366'80
Arnoya.	22227'53	3210'09
Avión.	54452'79	7864'04
Baltar.	40882'84	5904'28
Bande.	66568'05	9613'72

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro por contribución directa é impuesto de consumos Pesetas	Recargo provincial al 0'144419376 por 100 Pesetas
Baños de Molgal.	61031'39	8814'11
Barbadanes.	27843'57	4021'15
Barco.	39851'38	5755'32
Beade.	12924'30	1866'52
Beariz.	20574'79	2971'40
Blancos.	24845'65	3588'19
Boborás.	55805'47	8059'40
Bola.	44267'87	6393'14
Bollo.	35617'49	5143'86
Calvos de Randín.	37597'70	5429'84
Canedo.	39762'88	5742'54
Carballeda de Avia.	27900 95	4029'44
Carballeda de Valdeorras.	24021'95	3469'24
Carballino.	83991'14	12129'95
Cartelle.	56990'65	8230'57
Castrelo de Miño.	29970'30	4328'29
Castrelo del Valle.	26238'13	3789'30
Castro Caldelas.	43692'94	6310'10
Cea.	57993'86	8375'44
Celanova.	52489'44	7580'49
Cenlle.	32596'23	4707'53
Coles.	39175'48	5657'70
Cortegada	30976'58	4473'62
Cualedro	32804'43	4737'60
Chandreja.	24216'07	3497'27
Entrimo.	39983 72	4330'23
Esgos.	28608 99	4131'69
Freás de Eiras.	32550'34	4700'90
Ginzo.	65041'19	9393'21
Gomesende.	34779'59	5022 84
Gudiña.	17954'19	2592'93
Irijo.	52568'51	7591'91
Junquera de Ambía.	42290'01	6107'49
Junquera de Espadañedo.	21306'52	3077'08
Laroco.	10302'58	1487'89
Laza.	41958'81	6059'66
Leiro	34539'[illegible]3	4988'18
Lobera.	26995'64	3898'69
Lobios.	39946'74	5769'09
Maceda.	51315'48	7410'95
Manzaneda.	27160'27	3922'47
Maside.	59133'19	8539'97
Melón.	31470'98	4545'02
Merca.	39982 42	5774'24
Mezquita.	27396'14	3956'53
Montederramo.	31015 09	4479'18
Monterrey.	41571'47	6003'73
Moreiras.	22464'73	3244'34
Muiños.	42756'36	6174'85
Nogueira de Ramuín.	55807'73	8059'72
Oimbra.	22073'45	3187'83
Orense.	302674'80	43712'11
Paderne.	38145'83	5509'00
Padrenda.	38563'32	5569'29
Parada del Sil.	24090'19	3479'09
Pereiro de Aguiar.	49142'14	7097'08
Peroja.	49425'89	7138'06
Petín.	18389,95	2655'86
Piñor.	31129'68	4495'73
Porquera.	37303'15	5387'30
Puebla de Trives.	39684'79	5731'25
Puentedeva.	13596'69	1963'63
Pungín.	28019'56	4046'56
Quintela de Leirado.	23819'63	3440'02
Rairiz de Veiga.	40948'41	5913'74
Río, San Juan.	24820'35	3584'54
Ríos.	34561'63	4991'37
Ribadavia.	50610,71	7309'16
Rúa	18654'39	2694'05
Rubiana	30765'19	4443'09
San Amaro.	25051'74	3617'96
Sandianes.	29149'51	4209'76
Sarreaus.	36127'47	5217'50
San Ciprián de Viñas.	22277'01	3217'23
Taboadela.	21725'81	3137'63
Teijeira.	20591,77	2973'85
Toen.	27398'45	3956'37
Trasmiras.	31137'00	4496'79
La Vega.	67765'62	9786'67
Verea.	40493'13	5847'99
Verín.	53049'34	7661'35
Viana.	74154'65	10709'37
Villamartín.	27370'75	3952'87
Villamarín.	43327'16	6257'28
Villamea.	29530'41	4264'77
Villanueva de los Infantes.	17426'79	2516'76
Villar de Barrio.	35437'78	5117'90
Villar de Santos.	19656'44	2838'78
Villardevós.	30319'36	4378'72
Villarino de Conso.	16505'88	2383'77
TOTAL	3808352'68	550000'00

El Contador, *Augusto R. Caula.*

JUZGADOS

Don Manuel Rodríguez Gil, Juez municipal de Cea y su término.

Hago notorio: Que las listas de Jurados de cabezas de familia, de este distrito municipal rectificadas en la forma prevenida por la ley, y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea diez y seis de Enero del mil novecientos cuatro.=Manuel Rodríguez.=Hilario García, Secretario.

EDICTOS MILITARES

Carlos Bermudez Randiut, segundo Teniente del Regimiento de Cazadores de Galicia, vigesimo quinto de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta, Prudencio Moure Nanolo.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta perteneciente á este Regimiento para que en el término de treinta días desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en el cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará á las actoridades del puesto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todos las actoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso ser habido le presenten á las actoridades militares del distrito las que daran conocimiento á la superior judicial de esta.

Dado en la Coruña á 15 de Enero de 1904.=El Juez instructor, Carlos Bermúdez.

Imp. La Editorial